

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 2568/16.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 2016.

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal y a esta Procuración General de la Nación por la Constitución Nacional (artículo 120) y por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 27.148;

Y CONSIDERANDO QUE:

— I —

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 27.148 (LOMPF) dispone que la misión general del Ministerio Público Fiscal (MPF) es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad y, en especial, velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, procurando el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1°).

La misma ley establece que, para concretar tan alta misión institucional, el MPF debe desempeñar funciones en dos grandes áreas temáticas: la materia penal y la materia no penal (arts. 2° y 3°). Esa distinción es una característica que se halla presente en toda la LOMPF y que refleja la relevancia que el legislador, al regular la estructura y funcionamiento de este órgano constitucional, ha querido dar a dos tipos de funciones que poseen perfiles específicos y que ameritan un abordaje propio.

Por otra parte, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de la misión y funciones mencionadas, la LOMPF otorga al titular de la Procuración General de la Nación (PGN), entre otras atribuciones, las de diseñar y fijar la política general del Ministerio Público Fiscal, organizar las diversas dependencias que lo componen y administrar sus recursos materiales y humanos (art. 12, incs. a, b y f).

Entre las múltiples materias no penales en las que, en el ámbito de la Justicia Nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, compete intervenir al Ministerio Público Fiscal, se destaca por su trascendencia social la materia propia del fuero laboral, que ofrece una vía jurisdiccional para la solución de conflictos motivados en las relaciones de trabajo. Desde el punto de vista normativo, la importancia capital

de este fuero se desprende de la ubicación privilegiada que el derecho del trabajo y la seguridad social ocupa en el más alto nivel de nuestro sistema jurídico (art. 14 bis y art. 15 inc. 19 CN; art 23, Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. XIV, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 6 a 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo - art. 75 inc. 22 CN).

— II —

Las cuestiones sociales relacionadas con el trabajo han sido —y con creciente intensidad con el devenir histórico—, de honda preocupación de la sociedad. Así es que, el pretérito derecho de trabajar —amparado por el art. 14 CN— fue profundizado con una categórica directiva del constituyente al declarar que “el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes” —art. 14 bis CN—; y robustecido por disposiciones de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional o supralegal (art. 75 inc. 22 CN). Todo lo cual, ha llevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a juzgar que quien trabaja, por su condición de tal, es sujeto de preferente tutela constitucional (doctrina de los precedentes “Vizzoti” y “Aquino”, *Fallos* 327:3677 y 3753, entre varios).

En los últimos tiempos, hubo un incremento sostenido y constante de los reclamos de índole laboral, tanto en su faz individual como colectiva, en los distintos fueros, pero puntualmente, en la Justicia Nacional del Trabajo. Tal aumento ha sido motivo de alerta por los sectores interesados (tribunales de primera y segunda instancia, sindicatos, empresas, colegios profesionales, etc.), y motivó incluso el dictado de la Acordada N° 18 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Para el Máximo Tribunal se verificó una “situación excepcional de extrema gravedad institucional que requiere medidas urgentes destinadas garantizar el servicio de justicia”.

Ahora bien, la temática laboral también se proyecta en otras especialidades jurídicas con las cuales posee puntos de encuentro o convergencia: en el fuero civil, los accidentes con base en el derecho común; en el fuero comercial, la situación de los/as trabajadores/as frente a la crisis empresarial; en el fuero de la seguridad social, el subsistema de riesgos del trabajo; en el fuero contencioso administrativo, el derecho administrativo del trabajo; en el fuero penal, la trata de personas con fines de explotación laboral; en el fuero de ejecución penal, el trabajo prestado en condiciones

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/09/16
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

Procuración General de la Nación

de encierro, entre otros.

Dicho contexto impone fortalecer el rol activo del Ministerio Público Fiscal en lo concerniente a la *protección del trabajo en sus diversas formas*, y a la intervención en los conflictos que derivan de sus relaciones, donde suelen verificarse situaciones de vulneración de derechos de los/as trabajadores/as o de notoria asimetría entre las partes; teniendo como norte de actuación el marco legal establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 27.148 en defensa de los intereses generales de la sociedad.

— III —

El Ministerio Público Fiscal ejerce las funciones previstas por el artículo 31 de la LOMPF ante el fuero laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de una fiscalía general y ocho fiscalías de primera instancia. Por esas fiscalías pasan la totalidad de los expedientes que tramitan ante el fuero, recibiendo cada una de ellas las vistas y notificaciones de los principales actos procesales de diez de los ochenta juzgados laborales de primera instancia.

De los datos extraídos de los informes que las fiscalías del fuero laboral elevaron a la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo durante el primer semestre de este año, surge que en conjunto esas dependencias poseen una sobrecarga de trabajo entre vistas, notificaciones y actuaciones procesales promovidas.

En este marco, y para continuar brindando un adecuado servicio de administración de justicia en un ámbito tan relevante como lo es el del derecho del trabajo y de la seguridad social, resulta imperioso también descomprimir el enorme cúmulo de tareas que recae sobre las fiscalías que actúan en el fuero laboral fortaleciendo sus equipos de trabajo y adecuando su infraestructura edilicia.

Por ello, se implementará un Plan de Fortalecimiento del Fuero Nacional del Trabajo que tendrá como ejes la estructura de personal, la infraestructura edilicia y la creación del “Programa Especializado en Derechos del Trabajo”.

— IV —

En lo que respecta a la estructura del personal, la escasa movilidad escalafonaria que afecta al fuero laboral y sus indeseables efectos, deben superarse estableciendo un escalafón único y recategorizando a la totalidad de los trabajadores/as

de las fiscalías de primera instancia así como a todo el personal de la Fiscalía General con más de 3 (tres) años en el cargo.

El escalafón único comprenderá tanto a funcionarios/as como a empleados/as, para cuya promoción deberá respetarse lo dispuesto en el Régimen de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por la Resolución PGN N° 128/10 (art. 56 y cctes). En consecuencia, para llevar adelante los procedimientos de ascenso, se considerará a la totalidad de los integrantes de las fiscalías del fuero como universo único. Esta unidad de fuero fomentará la igualdad de oportunidades y evitará que el personal en condiciones de ascender quede limitado a poder hacerlo únicamente en la dependencia donde se desempeña.

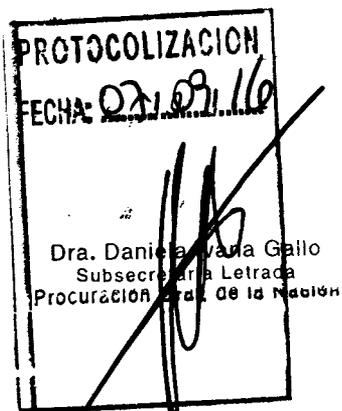
En cuanto a la recategorización, ésta se realizará sobre todo el personal de las fiscalías de primera instancia y sobre los trabajadoras/es de la Fiscalía General con más de 3 (tres) años en cargo, jerarquizando las funciones de los/as empleados/as y funcionarios/as que allí trabajan en reconocimiento a la ardua labor que vienen desempeñando. Esto permitirá también resolver la carencia de secretarios/as que afecta a las fiscalías del fuero dado que la jerarquización implicará también, la conversión de todos los actuales de prosecretarios/as administrativos/as en secretarios/as, incorporando este último cargo a la estructura de las dependencias.

Esta decisión de incorporar a las ocho fiscalías del fuero laboral el cargo de secretario o secretaria, de recategorizar a todo su personal y de establecer un escalafón único, implica revalorizar el rol que desempeñan los/as trabajadores/as del Ministerio Público Fiscal que cumplen tareas en dichas fiscalías, pero además representa un necesario reconocimiento al compromiso que han demostrado y al esfuerzo que han desplegado a lo largo de estos años.

— V —

En cuanto a los problemas de infraestructura edilicia que afectan a las fiscalías del fuero laboral, se adoptarán inmediatamente medidas que permitirán mejorar significativamente las condiciones actuales.

En primer lugar, una de las cuatro fiscalías nacionales del trabajo que funcionan en el edificio de Av. Roque Sáenz Peña n° 760, así como otra que funciona en el edificio de Lavalle 1168, se trasladarán al segundo piso del edificio de la calle 25 de Mayo n° 179. Por presentar las condiciones más apremiantes, las dos fiscalías que se trasladarán serán la n° 5 y la n° 3, y se asignará el espacio liberado por ellas a las fiscalías



Procuración General de la Nación

n° 2 y n° 7 en el caso del edificio de Av. Roque Sáenz Peña, y a la fiscalía n° 8 en el caso del edificio de Lavalle. Con esta reasignación de espacio, las cinco fiscalías mejorarán sensiblemente la superficie con la que cuentan en la actualidad.

En segundo lugar, se realizarán obras para optimizar el espacio disponible y mejorar las condiciones edilicias (ventilación, iluminación, mobiliario), tanto en las fiscalías nacionales del trabajo n° 1, n° 4, n° 6 y n° 8, como en las Fiscalías General y General Adjunta.

-VI-

Por otra parte, se dispone la creación de un Programa Especializado en Derechos del Trabajo, que estará a cargo del Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Oscar Álvarez, la Fiscal General Adjunta, doctora Cristina Prieto y el Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 5 del Trabajo, doctor Juan Manuel Domínguez, y estará compuesto por un equipo interdisciplinario.

El Programa colaborará con las diferentes áreas del Ministerio Público Fiscal que así lo requieran, en la órbita de sus competencias, pero pondrá énfasis en contribuir a que los/as fiscales con competencia laboral puedan brindar una mejor respuesta a las demandas que la sociedad plantea en esa materia. Con ese objetivo, se elaborarán herramientas de intervención fiscal y se analizarán los obstáculos que generan retardos e imposibilitan un adecuado servicio de justicia en este fuero.

El Programa Especializado articulará además con procuradurías, unidades y direcciones del Ministerio Público Fiscal y colaborará con los/as magistrados/as de los demás fueros en aspectos vinculados a la problemática laboral.

En otra área de actuación, se producirá información sobre el fenómeno de la conflictividad en las relaciones laborales, tanto en su proyección al plano individual, colectivo como social; y se evaluará el cumplimiento de la normativa laboral y previsional investigando también las matrices de incumplimiento de dicha normativa.

En esta primera etapa, se pondrá énfasis en la problemática relativa a la salud psicofísica de los/as trabajadores/as, a la persecución del trabajo clandestino, la trata de personas con fines laborales y a la protección integral de los/as trabajadores/as y sus familias.

En el plano institucional, propondrá a la Procuración General proyectos de reforma legislativa y colaborará en el fortalecimiento de los vínculos con organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general.

Finalmente, se considera necesario poner a disposición de los funcionarios y empleados del fuero laboral un plan de capacitación específico, dirigido a profundizar sus conocimientos sobre las problemáticas que afrontan cotidianamente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148);

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

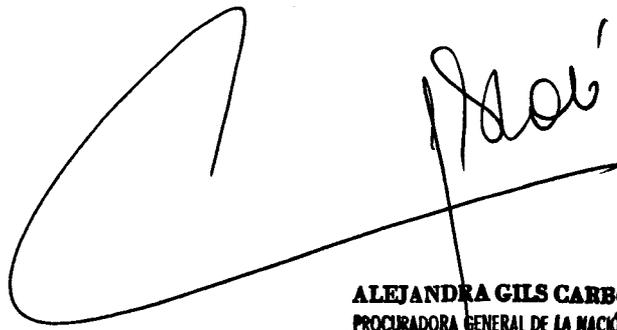
Artículo 1°: APROBAR el Plan de Fortalecimiento del Fuero Nacional del Trabajo, propuesto por la Secretaría General de Coordinación No Penal, conforme los lineamientos de los que dan cuenta los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°: CREAR el “Programa Especializado en Derechos del Trabajo”, el que estará a cargo del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Laboral, doctor Eduardo Álvarez; la Fiscal General Adjunta de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Laboral, doctora Cristina Prieto y el Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional del Trabajo n° 5, doctor Juan Manuel Domínguez.

Artículo 3°: ENCOMENDAR a los doctores Eduardo Álvarez, Cristina Prieto y Juan Manuel Domínguez a elaborar un plan de trabajo en el marco del “Programa Especializado en Derechos del Trabajo” conforme los lineamientos de esta resolución.

Artículo 4°: INSTRUIR a la Secretaría General de Coordinación No Penal a la implementación del plan que se aprueba por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°: Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN